



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 435/2020
V.T 1401

Asunto: CONTESTACION OFICIO

Chihuahua, Chihuahua, 05 de mayo del 2020.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
Presente:

Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su oficio No. D/1690/2020, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 21 de abril del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesitan someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental:

1. CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE TIPO DOMO EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO, UBICADA EN CALLE 9ª DE LA COLONIA DESARROLLO URBANO.
2. CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METALICA TIPO DOMO EN ESCUELA SALVADOR MARTINEZ PRIETO, UBICADA EN CALLE BATALLA DE SAN LUIS DE LA COLONIA AMPLIACIÓN UNIVERSITARIA.
3. REMODELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, UBICADA EN CALLE IGNACIO RODRIGUEZ Y CALLE LOS AZTECAS, COL, LOMAS KARIKE.

Al respecto, le comento que las acciones de las obras públicas antes descritas a razón de que las mismas serán de remodelación y la construcción para el mejoramiento del equipamiento urbano ya existente, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo para la rehabilitación y construcción para el mejoramiento de la infraestructura urbana ya existente, además que no se encontraron descritas en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 40 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no que no se considera que durante estas actividades efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo que no requiere de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 Fracc. IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 38 del 12 de mayo de 2018; así como al Convenio de Coordinación en Materia de Impacto Ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua el día 17 de abril del 2019.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ING. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Página 1/1

GMVJ/CAAA/Reth
c.c.p. Archivo.

9-77
14/05/20

